



VISTOS: el Informe N.º 000092-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 20 de abril de 2026; el Informe N.º 000777-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de abril de 2026; y el Expediente N.º 48395-2026/MC de fecha 09 de abril de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ANDRÉS PRADO TRÍO EN CONCIERTO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 48395-2026/MC de fecha 09 de abril de 2026, el Instituto Cultural Peruano Norteamericano, representado por el señor Rafael Yzaga de Bernardis, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ANDRÉS PRADO TRÍO EN CONCIERTO", a realizarse el día 24 de abril de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración de 1 hora y 10 minutos, en el local Auditorio ICPNA Miraflores, sito en la Avenida Angamos Oeste N.º 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000092-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "ANDRÉS PRADO TRÍO EN CONCIERTO", en el cual se presenta al reconocido músico y compositor Andrés Prado Loayza, cuya música se caracteriza por el sonido clásico con sabor a madera y cuerda; interpretando lo más resaltante de su repertorio; quien estará acompañado del percusionista Hugo Alcázar y del bajista Omar Rojas; con quienes interpretará temas de música jazz con una alta influencia de la música afroperuana, no solo por sus escalas y ritmos, sino también por los temas que claramente hacen referencia al folclor peruano, como, por ejemplo, "Marinera", "Vals landó", "Chincha" y "Saya chinchana", entre otros;

Que, la obra "ANDRÉS PRADO TRÍO EN CONCIERTO" se inscribe en la manifestación de folclore nacional, presentando una propuesta de jazz afroperuano a cargo del ensamble Andrés Prado Trío; basándose la ejecución técnica en la fusión de estructuras armónicas del jazz con patrones rítmicos de la costa peruana, empleando una instrumentación que incluye guitarra acústica, contrabajo y percusión; destacando el análisis el dominio de la improvisación sobre métricas tradicionales y el uso de técnicas extendidas en la guitarra para emular sonoridades del folclore local; lo cual garantiza una configuración como manifestación de especialización profesional que integra lenguajes contemporáneos con la identidad musical peruana;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que "ANDRÉS PRADO TRÍO EN CONCIERTO" se sustenta en la difusión de la música nacional desde una perspectiva de vanguardia, promoviendo el conocimiento de ritmos afroperuanos y su diálogo con géneros universales; ofreciendo el evento, al presentar composiciones originales de Andrés Prado, una muestra de la evolución del folclore y la vigencia de la creación musical en el país; y asegurando la curaduría del programa un valor estético basado en el rigor interpretativo, facilitando el acceso de la



ciudadanía a propuestas que fortalecen la identidad cultural mediante la música de autor;

Que, el contenido del espectáculo "ANDRÉS PRADO TRÍO EN CONCIERTO" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización; advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, la realización de este concierto en el Auditorio ICPNA Miraflores contribuye al fortalecimiento de las industrias culturales mediante la exposición de proyectos de jazz nacional de trayectoria internacional; identificándose su aporte en la formación de públicos y el fomento de la educación estética a través de la apreciación de la fusión musical; e incentivando el evento el intercambio de lenguajes artísticos y el esparcimiento ciudadano, consolidando espacios gratuitos que permiten la democratización del acceso a la cultura y la valoración de la diversidad musical del Perú;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "ANDRÉS PRADO TRÍO EN CONCIERTO" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento "ANDRÉS PRADO TRÍO EN CONCIERTO" a realizarse el 24 de abril de 2026 cuenta con un aforo habilitado de 144 personas de ingreso gratuito; al respecto, al ser el espectáculo de acceso gratuito, este se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que la solicitud de calificación presentada cumple satisfactoriamente con dicho criterio;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 48395-2026, presentado por el INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; siendo viable recomendar y otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "ANDRÉS PRADO TRÍO EN CONCIERTO" a realizarse el día 24 de abril de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración de 1 hora y 10 minutos, en el local Auditorio ICPNA Miraflores, sito en la Avenida Angamos Oeste N.º 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "ANDRÉS PRADO TRÍO EN CONCIERTO", a realizarse el día 24 de abril de 2026, en el local Auditorio ICPNA Miraflores, sito en Avenida Angamos Oeste N.º 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 48395-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES